

SAN JOAQUIN, ENERO CUATRO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, a fojas uno y siguientes, querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios ingresada el 9 de Mayo de 2016, interpuesta por CRISTIAN ALEJANDRO VILLAVICENCIO ARAYA, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad No.12.909.388-9, domiciliado en calle Teresa Vial No.1421, comuna de San Miguel, en contra de VIVO CORP, representada por Cristián Jijena de Solminihac, ambos con domicilio en Avenida Américo Vespuccio No.1561, piso 5°, comuna de Vitacura, por contravenciones a la Ley No.19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
2. Que, sobre el particular, con fecha 25 de Julio de 2016, a fojas diez, comparece el querellante y demandante, para exponer que el día de los hechos, 12 de Febrero de 2016, alrededor de las 19:00 horas, dejó estacionado su vehículo Placa Patente FHZG-28, en el centro comercial Punto Vivo, ubicado en Avenida Santa Rosa No.5320, en los estacionamientos del costado de Avenida Departamental, para luego ingresar al Supermercado Unimarc para efectuar compras. Es así que, al volver a su vehículo a los 10 minutos siguientes, advirtió que aquél tenía el vidrio de la puerta posterior del costado derecho quebrado, razón por la que ubicó a uno de los guardias del lugar, concurriendo ambos hasta su vehículo y efectuar una nueva revisión del mismo, ocasión en que constató que se habían robado desde el asiento posterior un notebook con su mochila, el neumático de repuesto con la llanta, la tapa que lo cubre y la antena, para lo cual habían procedido a romper una pieza "tecle", que es de un valor superior al neumático. Agrega que los perjuicios experimentados a consecuencia de la sustracción, ascienden a la suma total de \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).
3. Que, en razón de lo anterior, a través de presentación ingresada el 25 de Julio de 2016, a fojas treinta y siete y siguientes, Raúl Dell'Oro Palma, abogado, en representación de CAI Gestión Inmobiliaria S.A., ésta a su vez en representación de la sociedad Corp Group Activos Inmobiliarios SpA, prestando indagatoria, hace presente que la empresa que representa no tiene relación alguna con el hecho como tampoco el local en que ocurrieron aquéllos, toda vez que la propietaria del inmueble es Compañía de Seguros Corpseguros S.A., cuya administración fue entregada a CAI Gestión Inmobiliaria S.A.
4. Que, una vez rectificadas la querella infraccional y demanda civil, según consta a fojas cincuenta, en el sentido de dirigir las mismas en contra de CORPGROUP ACTIVOS INMOBILIARIOS SPA, VIVO CORP, COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. y CAI GESTION INMOBILIARIA S.A., previa notificación de las mismas, conforme a presentación ingresada el 2 de Diciembre de 2016, a fojas cincuenta y siete, las partes dieron cuenta del avenimiento logrado entre ellas, el que por resolución dictada con fecha 2 de Diciembre de 2016, a fojas cincuenta y nueve, fue aprobado en la audiencia de estilo respectiva.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, en el ámbito estrictamente infraccional, no obstante de haber dispuesto de la oportunidad procesal respectiva, salvo los dichos del querellante, se carece en autos de todo y cualquier medio de prueba para acreditar aquéllos, en términos tales que no es posible a su respecto, tener por acreditadas las circunstancias expuestas en su oportunidad, razón por la cual de la querella infraccional será desestimada en todas sus partes.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto por la Ley No.15.231, Ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No.18.287, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley No.19.496 que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores SE RESUELVE:

- QUE, NO HA LUGAR a la querella infraccional interpuesta a fojas uno y siguientes.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.

PRONUNCIADA POR DON MIGUEL FERNANDO AGUIRRE TORRES. JUEZ TITULAR.

CARLOS MARTIN ALARCON HERRERA
SECRETARIO SUBROGANTE



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SAN JOAQUIN
AVENIDA SANTA ROSA No. 2606
SAN JOAQUIN

FOJAS: SESENTA Y UNO/61
CAUSA ROL 2927-2016-14C

EN SAN JOAQUIN, A TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
VISTOS: El mérito del proceso, el estado de la causa y lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, certifíquese por la Sra. Secretaria del Tribunal, si la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.

CERTIFICADO DE EJECUTORIA

María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretaria

Titular, certifica que la sentencia de fojas

60., se encuentra firme o ejecutoriada.

SAN JOAQUÍN, 31 JUL 2017

